



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 162/2018, de 2 de octubre, sobre el procedimiento de selección y nombramientos con carácter interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (2018040187)

De conformidad con el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Con la reciente entrada en vigor del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuyos preceptos tienen carácter de normas básicas, tal y como dispone su disposición final primera, se establece que cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las corporaciones locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma el nombramiento interino de personal funcionario, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1. Asimismo, la resolución del nombramiento se efectuará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En la misma línea, el artículo 52.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en cuanto a la provisión de puestos de trabajo reservados a personal de habilitación nacional, recoge claramente el carácter subsidiario y temporal de los nombramientos interinos, al disponer que debe quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de provisión por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

Al amparo del artículo 92 bis.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Comunidades Autónomas tienen atribuida la potestad para otorgar nombramientos interinos a favor de personal que esté en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría a que los puestos pertenezcan.

Así pues, se ha operado una transferencia de funciones a favor de las Comunidades Autónomas que, en el ámbito de Extremadura, entran automáticamente a formar parte de su acervo competencial conforme, igualmente, con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 9.1.3 del Estatuto de Autonomía, el cual recoge la competencia exclusiva de Extremadura en cuanto al régimen local.



El citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, señala que las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Para la constitución de dicha relación, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia, para la constitución de la mencionada relación de candidatos, a quienes sean aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio de las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. No obstante, el nombramiento de personal funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la corporación local no proponga a personal funcionario previamente seleccionado por ella.

Se ha de resaltar la circunstancia de que en la región existan 388 municipios, 21 entidades de ámbito territorial inferior al municipio y todas aquellas Mancomunidades creadas por la Comunidad Autónoma, motivo por el cual se hace muy difícil que siempre y, en todo caso, los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional sean desempeñados por este personal funcionario, debiéndose acudir, por tanto, en numerosas ocasiones, a la figura del nombramiento interino; de acuerdo, igualmente, con el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que la selección de personal funcionario interino habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En consecuencia, se articulan dos fórmulas para proveer interinamente los puestos reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: una por la que la corporación local realiza el proceso de selección de la persona funcionaria y eleva al órgano autonómico competente en materia de administración local una propuesta de nombramiento; y la otra, y que se regula en este decreto, es el que la Comunidad Autónoma preselecciona a personas capacitadas para desempeñar las funciones reservadas, integrándolas en una relación de candidatos. La elección entre ambos sistemas selectivos corresponde a las entidades locales interesadas, garantizándose de esta forma la autonomía local.

Asimismo, este decreto tiene por objeto velar por el cumplimiento de los principios mencionados en la selección de la persona que, con carácter interino, haya de desempeñar las funciones reservadas al personal con habilitación nacional, mediante la articulación de un procedimiento que permita que todo ello quede debidamente garantizado; sin perjuicio de la facultad de las corporaciones locales para convocar las pruebas selectivas correspondientes. Todo lo cual, con base en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Del mismo modo, se hace imprescindible, en garantía del principio de seguridad jurídica, contar con una norma que regule el sistema de gestión de las relaciones de candidatos para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a personal funcionario de Adminis-



tración Local con habilitación de carácter nacional, que la Junta de Extremadura, a través del órgano autonómico competente en materia de administración local, viene convocando periódicamente desde el año 1997, como un instrumento necesario de asistencia y colaboración con las entidades locales de Extremadura, en virtud de los artículos 55 d) y 57 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, oída la Comisión Jurídica de Extremadura y a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de octubre de 2018,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto la regulación de los procedimientos de selección con carácter de interinidad y la creación de la relación de candidatos para la provisión temporal de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Provisión de puestos reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento interino.

Los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán ser provistos, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, mediante la provisión interina, cuando concurren aquellos supuestos en los que no fuese posible la provisión de los puestos reservados por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 3. Instrucción del expediente.

La selección del personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación de este decreto se podrá llevar a cabo a través de uno de estos sistemas, a elección de la corporación local interesada:

- a) Convocatoria convocada al efecto por la corporación local: instruirá el expediente de selección de una persona funcionaria interina respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con arreglo a lo establecido en la legislación estatal, que será requisito para formular la propuesta de nombramiento al órgano autonómico competente en materia de administración local.



- b) Relación de candidatos elaborada por la Comunidad Autónoma: la corporación local podrá solicitar al órgano autonómico competente en materia de administración local el nombramiento interino de la persona aspirante que corresponda entre los que formen parte de una relación elaborada y gestionada por dicho órgano autonómico competente para ese fin, mediante el oportuno proceso de selección.

CAPÍTULO II

SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO POR LAS CORPORACIONES LOCALES

Artículo 4. Relaciones de candidatos.

1. Las corporaciones locales que así lo deseen podrán constituir, previo proceso selectivo basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, una relación de candidatos para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Se dará preferencia en este proceso selectivo, para la constitución de la relación de candidatos, a aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala que corresponda.
2. Esta relación de candidatos tendrá, para las corporaciones locales que la constituyan, carácter preferente respecto a la de la Junta de Extremadura, de tal forma que, sólo cuando se agote la relación de candidatos local, la corporación local correspondiente podrá dirigirse al órgano autonómico competente en materia de Administración Local a los efectos del nombramiento interino entre las personas integrantes de la relación de candidatos autonómica.

Artículo 5. Bases de selección.

1. Las bases de selección que establezcan las corporaciones locales habrán de contener, necesariamente: expresión de la clase y características del puesto cuya provisión se pretenda, las condiciones o requisitos que han de reunir las personas aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, el sistema selectivo, pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección y forma de acreditación de los mismos, composición del tribunal de selección y cuantía, en su caso, de los derechos de examen.
2. Las condiciones o requisitos para formar parte en el proceso selectivo deberán ser los exigidos para acceder a la condición de personal funcionario de carrera de la subescala y categoría a las que el puesto de trabajo pertenezca.
3. Los méritos deberán ser objetivos y adecuados a las características del puesto de trabajo.

**Artículo 6. Aprobación y publicación de las bases de selección.**

Las bases de selección, así como la convocatoria, serán aprobadas por el órgano competente de la entidad local y publicadas en el boletín oficial que corresponda y, en su caso, en el portal institucional de la entidad local correspondiente.

Artículo 7. Tribunales de selección de las corporaciones locales.

La composición de los tribunales de selección se ajustará a lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Artículo 8. Propuesta de nombramiento.

Concluido el proceso de selección, la persona que ostente la presidencia de la corporación local elevará al órgano autonómico competente en materia de administración local, la propuesta de nombramiento interino a favor del primer aspirante, siguiendo el orden de puntuación de la propuesta del tribunal, que hubiera acreditado documentalmente los requisitos de la convocatoria. Con la propuesta de nombramiento, deberá remitirse al órgano autonómico competente copia del expediente selectivo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE RELACIONES DE CANDIDATOS
POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**Artículo 9. Bases de la convocatoria.**

1. Sin perjuicio de lo recogido en el capítulo anterior, el órgano autonómico competente en materia de administración local podrá constituir una relación de candidatos para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades locales de Extremadura.

Para la constitución de esta relación de candidatos, el órgano autonómico competente podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas selectivas, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Se dará preferencia en el proceso selectivo, para la constitución de la relación de candidatos, a los aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala que corresponda.

2. Las bases de la convocatoria deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y habrán de contener, en todo caso: expresión de la/s subescala/s, categoría y características del puesto para el que se constituya la relación de candidatos, los requisitos de las personas aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, el sistema selectivo, las



pruebas selectivas que hayan de celebrarse y relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, la composición del órgano de selección y cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

Estas bases de convocatorias vinculan a los tribunales de selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

Artículo 10. Relación de candidatos.

1. El orden de la relación de aspirantes que se constituya con quienes superen las pruebas selectivas se formará, de mayor a menor, según la puntuación obtenida en dichas pruebas. La plaza vacante será ofertada a la persona aspirante que corresponda en virtud de este orden de prelación.

Para resolver el posible empate que se pueda producir entre la persona que ostente la candidatura de la relación de aspirantes que se pretenda constituir, y atendiendo a las características de la respectiva convocatoria, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- 1.º) Mayor puntuación obtenida por ejercicios aprobados en pruebas de acceso a la subescala correspondiente.
 - 2.º) Mayor puntuación obtenida en fase de oposición.
 - 3.º) En último caso, se atenderá al orden alfabético de aspirantes afectados a partir de la letra resultante del sorteo que se realice con motivo de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma correspondiente al año de la convocatoria de la celebración de tales pruebas.
2. No se incluirán en la relación de candidatos a quienes procedan de las relaciones de candidatos constituidas en las corporaciones locales.
 3. La relación de candidatos constituida se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en Internet, en concreto en el área de Administración Local del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.
 4. Esta relación de candidatos estará a disposición de todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el supuesto en que, teniendo la necesidad de cubrir plazas reservadas a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no pudieran hacerlo mediante nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios a favor de persona funcionaria de habilitación nacional, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y siempre que dichos Ayuntamientos no hubieran optado por efectuar su selección propia.



5. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el nombramiento con carácter interino se producirá cuando alguna entidad local interesada proponga dicho nombramiento al órgano autonómico competente en materia de administración local, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, y que previamente haya agotado las formas preferentes de provisión temporal.
6. El personal funcionario interino incluido en la relación de candidatos que se constituya a partir de la entrada en vigor del presente decreto, que cese en su puesto por ser provisto por personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, se reincorporará a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de este decreto, en el orden que inicialmente ocupasen en el proceso de selección, si no hubiera completado un periodo de servicio de seis meses. En caso contrario, pasará al último puesto de la relación de candidatos.
7. La relación de candidatos resultante de las convocatorias establecidas al efecto tendrá una vigencia máxima de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, si bien, en todo caso, será sustituida por la relación que se formase con motivo de la convocatoria de un nuevo proceso selectivo con el mismo objeto.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE CANDIDATOS

Artículo 11. Gestión de la relación de candidatos.

1. La gestión de la relación de candidatos estará encomendada al órgano autonómico competente en materia de administración local.
2. A fin de lograr que las relaciones de candidatos se configuren como un instrumento ágil y eficaz, se introducirá un elemento de zonificación de las mismas, para lo cual, quienes sean aspirantes determinarán en la instancia oficial para participar en las pruebas, aquellas zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que deseen estar incluidos. En este sentido, se constituirá una relación de candidatos por cada una de las zonas y el nombramiento se ofertará atendiendo al orden de puntuación obtenido en la zona o zonas en las que figure quien sea aspirante, por haberlo solicitado expresamente. De no formularse solicitud expresa, la persona aspirante formará parte en las relaciones de candidatos de cada una de las zonas de la Comunidad Autónoma.

No obstante, la elección de zonas se podrá reducir, por motivos justificados, antes de que a la persona interesada se le oferte algún puesto de trabajo, incluyéndose el supuesto de que dicha persona se incorpore a la relación de candidatos a la que pertenecía después de haber cesado en el puesto de trabajo que hubiera desempeñado con anterioridad.



3. El procedimiento de gestión de la relación de candidatos se iniciará a solicitud de la entidad local que tenga que nombrar una persona funcionaria interina para cubrir, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, un puesto de trabajo reservado a personal de habilitación de carácter nacional y que haya acreditado que no es posible su provisión por los procedimientos preferentes de nombramiento.
4. Producida la vacante o situación asimilada, y recibida en el órgano autonómico competente en materia de administración local la correspondiente solicitud de nombramiento por la corporación local interesada, el órgano autonómico competente comunicará, de forma inmediata, al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, para que en el plazo de cinco días naturales, informe acerca de la existencia de personal funcionario de habilitación nacional interesado en la cobertura del puesto.

Si transcurriera dicho plazo y quedara acreditada la imposibilidad de la provisión de la plaza por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ofertará el puesto por riguroso orden de integrantes de la relación de candidatos.

5. La persona aspirante deberá aceptar o rechazar la oferta por cualquier medio válido, incluidos el fax o el correo electrónico, en el plazo de tres días hábiles. Recibida la aceptación del puesto, quien ostente la candidatura deberá aportar en el plazo de tres días hábiles los documentos acreditativos de estar en posesión de todos los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.
6. La no aceptación o renuncia a un puesto de trabajo ofertado mediante este procedimiento, supondrá la exclusión automática de quien sea aspirante de la relación de candidatos, excepto cuando acredite alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Parto, licencia por maternidad o situaciones asimiladas.
 - b) Estar desempeñando, como personal funcionario interino, puestos de trabajo reservados a personal de habilitación de carácter nacional en una entidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Enfermedad que ocasione situación de incapacidad temporal.
 - d) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
 - e) O cualquier otra causa de fuerza mayor suficientemente relevante.
7. Será causa de exclusión de la relación de candidatos, la renuncia de quien ostente la candidatura que haya sido nombrado personal funcionario interino, salvo que hubiera sido propuesto por una entidad local de Extremadura para un nombramiento interino en un puesto reservado a personal habilitado nacional tras la superación del proceso selectivo



correspondiente. En este caso, podrá solicitar la incorporación a la relación de candidatos cuando dejara de prestar servicios en la entidad local para la que fue nombrado, pasando a ocupar el último puesto.

8. Quien ostente la candidatura y sea nombrado deberá tomar posesión del puesto ofertado en el plazo máximo de tres días hábiles desde el siguiente a la notificación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento oportuno.

Artículo 12. Ceses y revocaciones del personal funcionario interino.

1. El personal funcionario interino cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo que ocupe sea provisto de manera efectiva por personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones.

En este supuesto, el personal funcionario interino cesado se incorporará a la relación de candidatos constituida, previa solicitud de la persona interesada en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha del cese, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 10.6 del presente decreto.

En caso contrario, de no solicitar su incorporación a la relación de candidatos en el plazo señalado, el órgano autonómico competente en materia de administración local resolverá de oficio su exclusión.

2. Los nombramientos de personal funcionario interino podrán ser revocados por el órgano autonómico competente en materia de administración local en cualquier momento cuando concurra alguna de las circunstancias legalmente establecidas, previa audiencia de la corporación local que corresponda y de la persona interesada.

Artículo 13. Comunicación de los nombramientos, ceses y revocaciones del personal funcionario interino.

1. Los nombramientos, ceses y revocaciones se comunicarán a las personas interesadas, a los respectivos Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y a las corporaciones locales afectadas.
2. Las corporaciones locales remitirán la diligencia de la toma de posesión y del cese al órgano autonómico competente en materia de administración local dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produjese.

Disposición adicional única. Agrupaciones de municipios.

En los casos de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional sostenidos en común por varias entidades locales en régimen de



Agrupación, las referencias de este decreto a la corporación local se entenderán hechas al órgano de gobierno de la Agrupación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

